



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/033/2023. 1/9

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la **“Adquisición de artículos promocionales”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-302-2023**, de 10 de agosto de 2023, la DGRM a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la **“Adquisición de artículos promocionales”**.
2. El 11 de agosto de 2023, la SGC de la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copia simples, la documentación legal presentada por **“IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a



la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 10 de agosto de 2023, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante **“IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.”** fue a las 11:16 AM horas del 10 de agosto de 2023, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comento presentó escritura pública número **79,950**, de fecha 27 de enero de 2012, pasado ante la fe del licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México, en el que consta la constitución de la sociedad denominada **“IMPERIO DE METAL” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona moral **“IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.”**, se acredita que fue constituida ante notario público el 27 de enero de 2012, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 481489-1, con fecha 09 de octubre de 2012.

Testimonio Notarial **107,826**, de fecha 21 de septiembre de 2021, pasado ante la fe del licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **“IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.”**, celebrada el 19 de septiembre de 2018, en el que hace constar la modificación al objeto social. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 481489-1, con fecha 29 de abril de 2019.

Testimonio Notarial **99,875**, de fecha 26 de octubre de 2016, pasado ante la fe del licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México, en el que consta la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **“IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.”**, celebrada el 13 de octubre de 2016 en el que hace constar el nombramiento de **Miguel Ángel Jurado Aguilar**, como Administrador Único. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 481489-1, con fecha 28 de noviembre de 2016.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Del testimonio notarial descrito en el párrafo anterior, se advierte que la participante se encuentra representada por **Miguel Ángel Jurado Aguilar**, a quien se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 7.771 del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos de las demás entidades federativas.

Por otra parte, la participante exhibió:

Testimonio Notarial **119,685**, de fecha 20 de julio de 2021, pasado ante la fe del licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.**", celebrada el 2 de julio de 2021, en el que hace constar el aumento de capital social.

Dicho testimonio, no tiene relación directa con la materia de este dictamen.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con la adquisición requerida en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de artículos promocionales. Por lo que, de la escritura pública número **107,826**, de fecha 21 de septiembre de 2021, descrito en el CONSIDERANDO que antecede, se desprende que la participante tiene por objeto, entre otros: **"a). La compra, venta, distribución, mantenimiento, elaboración, importación y exportación de piezas, figuras, trofeos, esculturas, medallas, alhajas o artículos de oro, plata, palatino, paladio o cualquier tipo de metal noble decorado. [...] h). La compraventa y el comercio en general de equipo, maquinaria, componentes y materias primas de cualquiera y todos los tipos que se relacionen en cualquier forma con los productos y artículos que sean necesarios. [...] n). Conceptualización, preparación, ejecución, instrumentación y adaptación de dibujos, esquemas, diseños, diagramas, modelos instructivos, especificaciones y demás de la naturaleza que sean para y en relación de los objetos anteriores. [...] p). Adquirir, por cualquier título, derecho sobre patentes, certificados de invención, dibujos, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y/o autorización de uso y explotación de los mismos; así como, prestar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de supervisión y demás relacionado (sic) con lo anterior. [...]"**

Tomando en cuenta que la adquisición que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.



Al respecto, el participante **Miguel Ángel Jurado Aguilar**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **JRAGMG74111909M600**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2024.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **Miguel Ángel Jurado Aguilar**, representante legal de la participante "**IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.**", contenida en la carta de 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de Derechos por el Suministro de Agua, a nombre de Jurado Olvera Pedro, expedido por el Sistema de Aguas del Gobierno de la Ciudad de México (SACMEX), correspondiente al 3er bimestre de 2023, relativo al inmueble ubicado Av. República Federal del Sur S N, Colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09530, Ciudad de México.

Asimismo, presento recibo de IZZI a nombre de “**IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.**”, IZZI negocios, correspondiente al mes de julio, relativo al inmueble ubicado Av. República Federal del Sur MZ36 LT 28, Colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09530, Ciudad de México.

De igual forma, presentó carta de domicilio de 10 de agosto de 2023, firmada por **Miguel Ángel Jurado Aguilar** en su carácter de representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Av. República Federal del Sur número exterior manzana 36 lote 28, número interior 1, Colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09530, Ciudad de México. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, el citado participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.3 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “**Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad).**”

[...] No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos. Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar”.

En tal virtud y toda vez que el recibo de IZZI negocios, no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, sino por una persona jurídica privada, y el recibo de agua se encuentra a nombre de una persona diversa a la participante y ésta no exhibió el acto jurídico o documento que acredite que cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción V, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.



La participante “**IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.**” presentó Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **IME120127J99** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 10 de agosto de 2023, firmada por **Miguel Ángel Jurado Aguilar**, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal (sic), presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023**, relativo a la “**Adquisición de artículos promocionales**”, en términos del **CONSIDERANDO VI**.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

kx4t59H0pO52mYandk5mP0ZM0ssaszsznz6EWITTW4E



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/033/2023. 2/9

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la **“Adquisición de artículos promocionales”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-302-2023**, de 10 de agosto de 2023, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la **“Adquisición de artículos promocionales”**.
2. El 11 de agosto de 2023, la SGC de la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples la documentación legal presentada por **“JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 10 de agosto de 2023, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**JOE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**” fue a las 8:47 y 8:50 AM horas del 10 de agosto de 2023, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comento presentó escritura pública número **7,918**, de 17 de octubre de 1991, pasada ante la fe del licenciado Jorge A. D. Hernández Arias, Notario Público número 152 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**JOE & ASOCIADOS**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como el nombramiento de **José Luis Olivera Bajonero**, en su carácter de Administrador Único.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona moral “**JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante notario público el 17 de octubre de 1991, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número 153753, el 26 de febrero de 1992.

Del testimonio notarial descrito en el párrafo anterior, se advierte que la participante se encuentra representada por **José Luis Olivera Bajonero**, con facultades para representar con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, Administrativos, Fiscales, Judiciales y de orden Laboral Federales, Municipales y de los Estados. En general tendrán todas las facultades de un mandatario general siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquéllas expresamente en la Asamblea General, entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, así como todas las especiales, aun las que por Ley requieran cláusula o mención expresa, en los términos y con la amplitud que para los apoderados establece el artículo 2554 del Código Civil, incluso las que enumera el artículo 2587 del mismo ordenamiento.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con la adquisición requerida en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de artículos promocionales. Por lo que, de la escritura pública número **7,918**, de 17 de octubre de 1991, descrito en el CONSIDERANDO que antecede, se desprende que la participante tiene por objeto, entre otros: “**I.- La fabricación de todo tipo y clase de ropa, de accesorios y, en general de todo tipo de productos de piel; su confección,**

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



terminado y maquila; el teñido y texturizado de todo tipo de pieles en general; y todo cuanto sea anexo, conexo o relacionado con lo anterior. II.- La compra, venta, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, representación y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con las pieles y con los artículos antes mencionados, así como con toda clase de mercaderías, productos terminados o semielaborados [...]

Tomando en cuenta que la adquisición que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la participante **José Luis Olivera Bajonero**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **OLBJLS54061909H200**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2031.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **José Luis Olivera Bajonero**, representante legal de la participante, contenida en la carta de 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno de la Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración, desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de la participante, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.



VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz, a nombre de Olivera Zárate Sandra Alinne, expedido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de factura del 9 de mayo al 10 de julio de 2023, relativo al inmueble ubicado Calle Bosques de Panamá número exterior 40, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Código Postal 57170, Estado de México.

De igual forma, presentó carta de domicilio de 10 de agosto de 2023, firmada por **José Luis Olivera Bajonero** en su carácter de representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Bosques de Panamá número exterior 40, interior, Bis, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Código Postal 57170, Estado de México. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

También presentó contrato de comodato, de fecha 15 de junio de 2023, celebrado entre Sandra Alinne Olivera Zárate, como comodante y José Luis Olivera Bajonero, Administrador único de, "**JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**", como comodatario del inmueble ubicado en Calle Bosques de Panamá número 40 bis, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Código Postal 57170, Estado de México, por un periodo de 1 año, comprendido del 15 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, contrato de comodato y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **JAS9110238R2**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 10 de agosto de 2023, firmada por **José Luis Olivera Bajonero**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal (sic), presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023**, relativo a la “**Adquisición de artículos promocionales**”.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

bHq4lo5XKk8FQRlaauVrXkMsXbLhzdUjE8YDK9vZIBm#



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/033/2023 3/9.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la **“Adquisición de artículos promocionales”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-302-2023**, de 10 de agosto de 2023, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“LETICIA LÓPEZ LEVARIO”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la **“Adquisición de artículos promocionales”**.
2. El 11 de agosto de 2023, la SGC de la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“LETICIA LÓPEZ LEVARIO”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“LETICIA LÓPEZ LEVARIO”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 10 de agosto de 2023, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante **“LETICIA LÓPEZ LEVARIO”** a las 10:04 AM horas del 10 de agosto de 2023, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.



II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PARTICIPANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano¹.

Al respecto, la participante "**LETICIA LÓPEZ LEVARIO**" presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **LPLVLT71032209M400**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2025.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos" se revisó la declaración firmada por el participante "**LETICIA LÓPEZ LEVARIO**", contenida en la carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**LETICIA LÓPEZ LEVARIO**" previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/>, sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

IV. DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio¹.

En relación con lo anterior, la participante "**LETICIA LÓPEZ LEVARIO**" presentó recibo de agua, a nombre de López Maldonado Daniel, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, correspondiente al **primer bimestre de 2022**, relativo al inmueble ubicado en Calle Norte 15, Mz 35, Lt 10, Fracc. San Carlos, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

¹ De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, presentó carta de domicilio de fecha 10 de agosto de 2023, firmada por la participante, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Norte 15, Mz 35, Lt 10, número exterior 124-B Colonia Fracc. San Carlos, Alcaldía Ecatepec de Morelos, Código Postal 55080, Estado de México. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

También exhibió constancia de domicilio de 23 de octubre de 2020, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que hace constar que **“LETICIA LÓPEZ LEVARIO”**, tiene su domicilio en Calle Norte 15, Manzana 35, Lote 10, número 124-B Fraccionamiento San Carlos, Código Postal 55080, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito previsto en el procedimiento de contratación en que se actúa, el cual exige en el numeral 7.3 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone **“Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad) [...]”**, toda vez que, el comprobante de domicilio y la constancia de domicilio presentada, exceden de seis meses.

Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de participante.

La participante **“LETICIA LÓPEZ LEVARIO”** presentó Constancia de Identificación Fiscal expedida a su nombre por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **LOLL710322PG1**; por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 10 de agosto de 2023, firmada por **“LETICIA LÓPEZ LEVARIO”**, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal (sic), presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VI. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA.

Tratándose de personas físicas, la participante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento.

En este tenor, la participante **“LETICIA LÓPEZ LEVARIO”**, presentó carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuenta con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la adquisición de artículos promocionales para venta en el kiosco institucional.



Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“LETICIA LÓPEZ LEVARIO”** no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPS/DGRM/033/2023**, convocado para la **“Adquisición de artículos promocionales”**, en términos del CONSIDERANDO IV.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

NAHFh4YbS4O0UR/Y3Kyx2hrK0JLR/iLDuJDi+ESJZB=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/033/2023 4/9

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la “**Adquisición de artículos promocionales**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-302-2023**, de 10 de agosto de 2023, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**Manufacturas Ruben’s, S.A. de C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la “**Adquisición de artículos promocionales**”.
2. El 10 de agosto de 2023, la SGC adscrita a la DGRM, remitió a esta DGAJ la documentación legal presentada por la participante “**Manufacturas Ruben’s, S.A. de C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**Manufacturas Ruben’s, S.A. de C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de las CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal (en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo) a la cuenta de correo procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 10 de agosto de 2023, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**Manufacturas Ruben’s, S.A. de C.V.**”, se efectuó a las 9:46 a.m., 11:16 a.m., 11:17 a.m. y 11:21 a.m. del 10 de agosto de 2023, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante presentó testimonio notarial de la escritura número **29,552** de 21 de julio de 2006, pasado ante la fe del licenciado José Luis Franco Várela, Notario Público número 150 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**Manufacturas Ruben’s, S.A. de C.V.**”, así como la designación de **Jacobo Ovidia Aron**, como Administrador Único de la Sociedad.

Del análisis del testimonio notarial referido se acredita que la persona moral en cita fue constituida ante el Licenciado José Luis Franco Várela, titular de la Notaría Pública número 150 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una duración de 99 años y está debidamente inscrito en el la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con el folio mercantil número **355,128** de 21 de septiembre de 2006.

Del testimonio referido, se advierte que la empresa participante “**Manufacturas Ruben’s, S.A. de C.V.**”, otorgó poder general para pleitos y cobranzas en favor del Administrador Único de la sociedad, **Jacobo Ovidia Aron**, en términos del primer párrafos del 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y 2587 del mismo ordenamiento legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como poder general para actos de administración, con toda clase de facultades administrativas, en términos del segundo párrafo del referido artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal .

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Jacobo Ovidia Aron**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, con relación al Cuarto, párrafo primero, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de artículos promocionales, por lo que, del testimonio notarial número **29,552** de 21 de julio de 2006, se desprende que la participante tiene por objeto, entre otros: **“a) La fabricación, importación, exportación, compra, venta de todo tipo de ropa y de joyería de fantasía fina, chapa, plata, placas conmemorativas, botones y accesorios para la confección, así como toda clase de artículos promocionales y de publicidad [...]”**.

Tomando en cuenta que la adquisición que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal de la citada participante **Jacobo Ovadía Aron**, Administrador Único de la sociedad, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **OVARJC57100809H500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2030.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Jacobo Ovadía Aron**, representante legal de la participante **“Manufacturas Ruben´s, S.A. de C.V.”**, contenida en la carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“Manufacturas Ruben´s, S.A. de C.V.”** previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores](#)



y [Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://funcionpublica.gob.mx) , sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante “**Manufacturas Ruben´s, S.A. de C.V.**”, presentó recibo de derechos por el suministro de agua a nombre de **Jacobo Ovadia Aron**, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), correspondiente al tercer bimestre del 2023, relativo al inmueble ubicado en Callejón Hualquilla 31, Barrio Santa Bárbara, Código Postal 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

También presentó contrato de comodato, de fecha 24 de julio de 2020, celebrado entre Jacobo Ovadia Aron, como comodante y la empresa “**Manufacturas Ruben´s, S.A. de C.V.**”, como comodatario del inmueble ubicado en el Callejón Hualquilla 31, Col. Barrio Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09000, Ciudad de México, con una vigencia indefinida.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 10 de agosto de 2023, firmada por **Jacobo Ovadia Aron**, administrador único de la sociedad participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Callejón Hualquilla, número exterior 31, Colonia Barrio Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09000, Ciudad de México, con manifestación bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de derechos por el suministro de agua, contrato de comodato y carta de manifestación de domicilio, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



La participante “**Manufacturas Ruben´s, S.A. de C.V.**”, presentó Constancia de Situación Fiscal e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MRU0608174V5** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 10 de agosto de 2023, firmada por **Jacobo Ovardia Aron**, administrador único de la sociedad participante en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**Manufacturas Ruben´s, S.A. de C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023**, relativo a la “**Adquisición de artículos promocionales**”.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Miriam Fernanda Santos Domínguez	Profesional Operativa



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/033/2023 5/9

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la “*Adquisición de artículos promocionales*”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-302-2023**, de 10 de agosto de 2023, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**María Fernanda Arrieta De la Torre**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la “*Adquisición de artículos promocionales*”.
2. El 10 de agosto de 2023, la SGC adscrita a la DGRM, remitió a esta DGAJ la documentación legal presentada por la participante “**María Fernanda Arrieta De la Torre**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**María Fernanda Arrieta De la Torre**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de las CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal (en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo) a la cuenta de correo propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 10 de agosto de 2023, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**María Fernanda Arrieta De la Torre**”, se efectuó a las 11:13 horas. del 10 de agosto de 2023, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PARTICIPANTE.



Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la participante "**María Fernanda Arrieta De la Torre**" presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **ARTRFR78031509M201**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2025.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por la participante "**María Fernanda Arrieta De la Torre**", contenida en la carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**María Fernanda Arrieta De la Torre**" previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)), sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio¹.

En relación con lo anterior, la participante "**María Fernanda Arrieta De la Torre**", presentó Factura de Impuesto Predial a nombre de Yolanda De la Torre De Arrieta, expedida por la Secretaría de la Tesorería y Administración del Municipio de Tulancingo De Bravo, del 7 de marzo de 2023, relativa al inmueble ubicado en Calle Fray Bernardino De Sahagún, número exterior 105 (*sic*).

¹ De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, presentó Cédula Catastral a nombre de María Fernanda, Gabriela y Daniela de apellidos Arrieta De la Torre, expedida por Dirección de Ingresos de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativa al inmueble ubicado en Calle Fray Bernardino De Sahagún, número 105, Fraccionamiento Rincón Colonial, en la cual en el apartado de “otros datos” se señala como “Usf. Vit.” a Yolanda De la Torre de Arrieta y Víctor Manuel Eulalio Arrieta Fragoso.

También, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 10 de agosto de 2023, firmada por la participante en comento, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle Bernardino De Sahagún, número exterior 105, colonia Rincón Colonial, Municipio Tulancingo, Código Postal 43646, Ciudad Tulancingo, Hidalgo (*sic*).

Derivado del análisis de las documentales consistentes en la factura del impuesto predial, expedida por la Secretaría de la Tesorería y Administración y la Cédula Catastral expedida por la Dirección de Ingresos, ambas del Municipio de Tulancingo De Bravo, la carta de manifestación de domicilio, consignadas como requisitos en el procedimiento de contratación en el que se actúa, relacionadas con la constancia de situación fiscal a la que se hace referencia en el Considerando V de este dictamen resolutivo legal, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**María Fernanda Arrieta De la Torre**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **AITF7803155Q2** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 10 de agosto de 2023, firmada por “**María Fernanda Arrieta De la Torre**”, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VI. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA.

Tratándose de personas físicas, la participante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento.

En este tenor, la participante “**María Fernanda Arrieta De la Torre**”, presentó carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuenta con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la adquisición de artículos promocionales.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:



CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "**María Fernanda Arrieta De la Torre**", atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023**, relativo a la "**Adquisición de artículos promocionales**".

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Miriam Fernanda Santos Domínguez	Profesional Operativa

wYIb5EvcfxhgWNZM89H/fHKht3tl+TFOIXBjba/6gjA=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/033/2023 6/9

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la “**Adquisición de artículos promocionales**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-302-2023**, de 10 de agosto de 2023, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**Norberto Abundio López Fragoso**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la “**Adquisición de artículos promocionales**”.
2. El 10 de agosto de 2023, la SGC adscrita a la DGRM, remitió a esta DGAJ la documentación legal presentada por el participante “**Norberto Abundio López Fragoso**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**Norberto Abundio López Fragoso**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de las CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal (en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo) a la cuenta de correo procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 10 de agosto de 2023, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte del participante “**Norberto Abundio López Fragoso**”, se efectuó a las 10:22 horas del 10 de agosto de 2023, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PARTICIPANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el participante “**Norberto Abundio López Fragoso**” presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **LPFRNR36060515H400**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2026.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el participante “**Norberto Abundio López Fragoso**”, contenida en la carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**Norberto Abundio López Fragoso**” previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro del citado participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)), sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante



y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio¹.

En relación con lo anterior, el participante “**Norberto Abundio López Fragoso**”, presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período facturado del 23 de mayo al 21 de julio de 2023, relativo al inmueble ubicado en Palma Norte 335, Número 209, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México. Asimismo, manifestó como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Palma Norte número exterior 335, número interior 209, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz a nombre, expedido por la CFE, y la carta de manifestación de domicilio, consignadas como requisitos en el procedimiento de contratación en el que se actúa de este dictamen resolutivo legal, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

El participante “**Norberto Abundio López Fragoso**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **LOFN360605PG1** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 10 de agosto de 2023, firmada por “**Norberto Abundio López Fragoso**”, en la que el participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VI. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA.

Tratándose de personas físicas, el participante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento.

En este tenor, el participante “**Norberto Abundio López Fragoso**”, presentó carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuenta con la

¹ De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la adquisición de artículos promocionales y de premiación.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que el participante **“Norberto Abundio López Fragoso”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023**, relativo a la **“Adquisición de artículos promocionales”**.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Miriam Fernanda Santos Domínguez	Profesional Operativa

wtXSY7n+aXRZ9yH4AgBhbkC7YB89ZpacvZF8G+7xms=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/033/2023. 7/9

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC) relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la **“Adquisición de artículos promocionales”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-302-2023**, de 10 de agosto de 2023, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** relativo a la **“Adquisición de artículos promocionales”**.
2. El 11 de agosto de 2023, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/033/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a

5uM4KJYg+X9l6ISdfkYQbbrXkGNsJzdp7tJU2hJknWU=



la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 10 de agosto de 2023, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 12:00 horas del 10 de agosto de 2023, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer.¹

Al respecto, la participante en comentario presentó póliza número **2,348** de fecha 30 de septiembre de 2014, pasado ante la fe de la licenciada Margarita Isabel Sánchez Meneses, Corredora Pública número 19 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución de la sociedad denominada “**NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”.

Del análisis de la póliza descrita, que exhibe la persona moral en cita, se acredita que fue constituida ante corredora pública número 19 de la Ciudad de México con fecha 30 de septiembre de 2014, tal y como consta con la firma y sello de la fedataria pública, con una duración indefinida y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 524,773-1, con fecha 30 de octubre de 2014.

Asimismo, la participante presentó póliza número **2,943** de fecha 08 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Porcel Sastrias, Corredor Público número 70, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por la que se formalizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1 de septiembre de 2015, en virtud de la cual se modificó el objeto social y se nombró Administradora Única de la sociedad a **Edith Jeden Montiel Gress**, en cuyo carácter se le otorgó poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, póliza inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 9 de noviembre de 2015, bajo el folio mercantil electrónico 524773-1.

De la póliza descrita en el párrafo anterior, se advierte que la participante se encuentra representada por **Edith Jeden Montiel Gress**, a quien en su carácter de administradora única se le dotaron de poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para que los ejercite de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos a los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones



generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna y de acuerdo con el artículo 2587 del citado Código.

También se facultó a la administradora única de forma enunciativa y no limitativa además: podrá concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocados por particulares o por los gobiernos federal, estatales del Distrito Federal, municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, en los Estados de la República Mexicana, o de sus municipios con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantía, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas asistir y participar en los actos de apertura de propuestas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudo, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resultan de los fallos contrarios a su favor así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios con convenientes o conducentes ante las dependencias o en o entidades organismos de cualquier instancia, sean federales, estatales, del Distrito Federal o municipales.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Edith Jeden Montiel Gress**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con la adquisición requerida en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de artículos promocionales. Por lo que, de póliza número **2,943** de fecha 08 de septiembre de 2015, descrita en el CONSIDERANDO que antecede, se desprende que la participante tiene por objeto, entre otros: “[...] **XII. -El comercio en general por cuenta propia o ajena, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la compra, venta, exportación, importación y distribución de todo tipo de productos y la prestación de servicios de toda clase(...)** XVII **Comprar, vender, exportar, almacenar, manufacturar, producir, manejar, distribuir, promover, financiar, consignar y recibir en consignación y comercializar todo tipo de productos, materiales, accesorios, materias primas relacionados con los diferentes ramas de la industria. Producir, comprar, vender, arrendar, importar, exportar, comercializar y en general disponer por cualquier tipo permitido por la ley, de todo tipo de bienes muebles y de los llamados insumos necesarios en actividades industriales, comerciales o de servicios [...]**”.

Tomando en cuenta que la adquisición que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.



IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Edith Jeden Montiel Gress**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector número **MNGRED85011309M000** expedido por el entonces Instituto Federal Electoral con vigencia al 2024.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **Edith Jeden Montiel Gress**, representante legal de la participante, "**NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", contenida en la carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del

5uM4KJYg+X916ISdfkYQbbrXkGNsJzdp7tJU2hJknWU=



participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de Saldana José Javier Saldaña Solís, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el periodo facturado del 03 de marzo al 04 de mayo de 2023, relativo al inmueble ubicado en calle Butacarís, número exterior Manzana 13, Lote 8, Colonia El Caracol, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04739, Ciudad de México.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento que celebraron por una parte José Javier Saldaña Solís, en su carácter de arrendador y por la otra “**NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, en su carácter de arrendatario, el 01 de octubre de 2021, con una vigencia de 2 años forzoso para ambas partes, plazo que corre a partir del 01 de octubre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Butacarís, número exterior Manzana 13, Lote 8, Casa 1, Colonia, El Caracol, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04739, Ciudad de México.

También, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 10 de agosto de 2023, firmada por **Edith Jeden Montiel Gress** Representante legal de la participante, “**NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Butacarís, número exterior Manzana 13, Lote 8, Colonia, El Caracol, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04739, Ciudad de México. Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, manifestando que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por el CFE, el contrato de arrendamiento y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO S.A. DE C.V.**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **NGM140930DG8** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, exhibió carta de 15 de junio de 2022 (sic), firmada por su representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”** atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** relativo a la **“Adquisición de artículos promocionales”**.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortes	Profesional Operativa

5uM4KJy+X9l6lSdfkYyQbbrXkGNsJzdp7tJU2hJknWU=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/033/2023. 8/9

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC) relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la “**Adquisición de artículos promocionales**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-302-2023**, recibido el 11 de agosto de 2023, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**Rafael Santos Martínez**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** relativo a la “**Adquisición de artículos promocionales**”.
2. El 11 de agosto de 2023, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por “**Rafael Santos Martínez**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/033/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**Rafael Santos Martínez**” en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 10 de agosto de 2023, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante "**Rafael Santos Martínez**", se efectuó a las 10.51 am del 10 de agosto de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PARTICIPANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano¹.

Al respecto el participante "**Rafael Santos Martínez**", presentó credencial de elector a su nombre, con clave de elector **SNMRRF68112409H300**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2030.

III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por "**Rafael Santos Martínez**", contenida en la carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**Rafael Santos Martínez**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)), sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante



y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio¹.

En relación con lo anterior, el participante presentó recibo de luz a nombre de Claudia Angélica España Huerta, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el periodo facturado del 22 de mayo al 20 de julio de 2023, relativo al inmueble ubicado en calle Santa Cruz, número 169, Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 10 de agosto de 2023, firmada "**Rafael Santos Martínez**" en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Santa Cruz, número 169, Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, manifestando que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en el numeral 7.3 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "**[...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa [...] en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social [...]**".

En tal virtud y toda vez que, el recibo de luz presentado, se encuentra a nombre de una persona diversa al participante "**Rafael Santos Martínez**", y no se remitió contrato o acto jurídico alguno para comprobar que tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".

V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

El participante "**Rafael Santos Martínez Vega**", presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SAMR681124N5A** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

¹ De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



También presentó carta bajo protesta de decir verdad, de 10 de agosto de 2023, firmada por el representante legal, manifestando que la cédula de identificación fiscal presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

VI. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA.

Tratándose de personas físicas, el participante deberá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad profesional o técnica y la experiencia para el cumplimiento del objeto requerido en este procedimiento.

En este tenor, el participante “**Rafael Santos Martínez Vega**”, presentó carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuenta con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la adquisición para la adquisición de post it (*sic*).

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que el participante “**Rafael Santos Martínez Vega**” no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** relativo a la “**Adquisición de artículos promocionales**”, en términos del CONSIDERANDO IV.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO CPSI/DGRM/033/2023. 9/9

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC) relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** convocado para la **“Adquisición de artículos promocionales”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-302-2023**, recibido el 11 de agosto de 2023, la DGRM a través de la SGC solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/033/2023** relativo a la **“Adquisición de artículos promocionales”**.
2. El 11 de agosto de 2023, la DGRM, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **CPSI/DGRM/033/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES, en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 10 de agosto de 2023, en un horario de 8:30 a 12:30 horas. En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante **“ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 10:27 am. del 10 de agosto de 2023, en la cuenta de correo electrónico, por lo que resulta oportuna su entrega.



II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA APODERADA LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer.¹

Al respecto, la participante en comento presentó escritura número **13,935**, de 6 de diciembre de 1994, pasado ante la fe del Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en que consta la constitución legal de **"ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS"**, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Del análisis de la escritura descrita, que exhibe la persona jurídico-colectiva **"ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V."**, se acredita que fue constituida el 6 de diciembre de 1994, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de noventa y nueve años, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 197473 de 14 de febrero de 1995.

Asimismo, de dicho instrumento se advierte que la empresa **"ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V."**, se encuentra representada por **Dora Lilia Elizondo Gómez** en su carácter de administradora única de dicha sociedad, quien goza de poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Dora Lilia Elizondo Gómez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con la adquisición requerida en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la adquisición de artículos promocionales. Por lo que, de la Escritura Publica número **13,935**, de **6 de diciembre de 1994**, la cual establece en su Artículo Segundo que el objeto de la sociedad será: **"a) La compra, venta, adquisición y disposición por cualquier otro título de productos, mercancías y artículos promocionales y publicitarios, elaborados o semielaborados. - b). La impresión, distribución y comercialización de productos, mercancías, artículos promocionales y publicitarios [...]"**.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones



Tomando en cuenta que la adquisición que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, en el caso de personas físicas, se precisa la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano¹.

Al respecto, la representante legal de la participante **Dora Lilia Elizondo Gómez**, presentó pasaporte a su nombre, con número **G29985065** expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con vigencia hasta el 12 de junio del 2028.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **Dora Lilia Elizondo Gómez**. Representante legal de la participante, "**ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS. S.A. DE C.V.**", contenida en la carta de fecha 10 de agosto de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/>, sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante



y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el periodo facturado del 20 de abril al 20 de junio de 2023, relativo al inmueble ubicado en calle Poniente 115, número 201, Colonia Popo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11480, Ciudad de México.

También, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 10 de agosto de 2023, firmada por la C. **Dora Lilia Elizondo Gómez** Representante legal de la participante, "**ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS S.A. DE C.V.**", en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Poniente 115, número 201, Colonia Popo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11480, Ciudad de México. Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, manifestando que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por el CFE, el contrato de arrendamiento y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante "**ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V.**", presentó Constancia de Identificación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **RPR9412206IC0** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

También presentó carta bajo protesta de decir verdad, de 10 de agosto de 2023, firmada por el representante legal, manifestando que la cédula de identificación fiscal presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "**ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS S.A. DE C.V.**" atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



FAVORABLE el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/033/2023 relativo a la **“Adquisición de artículos promocionales”**.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortes	Profesional Operativa

ZbHsECPVicoG+vNmIKaCXJ9q+G0NpofT6IseOXTfi=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
"2023, Año de Francisco Villa, El revolucionario del pueblo"

Oficio DGCS-391-2023

ASUNTO: DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO,
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/033/2023.

Ciudad de México, 15 de agosto de 2023.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
P R E S E N T E

En términos de lo establecido en los artículos 16 fracción III, y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, y en atención al oficio número DGRM/SGC/DPC-303-2023, por instrucción del Mtro. Francisco J. Esquinca Cuevas, Director General de Comunicación Social, remito el Dictamen Resolutivo Técnico relativo al Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/033/2023 para la adquisición de artículos del Kiosco Institucional:

	PARTICIPANTE	No. de muestras
1.	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	11
2.	Joe & asociados, S.A. de C.V.	3
3.	Leticia López Levario	5
4.	Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V.	6
5.	María Fernanda Arrieta de la Torre	5

	PARTICIPANTE	No. de muestras
6.	Norberto Abundio Fragoso	5
7.	Nova Graphitex de México, S.A. de C.V.	4
8.	Rafael Santos Martínez	1
9.	Rowe Promoción y Regalos, S.A. de C.V.	3

El total de las muestras proporcionadas por los proveedores (43 piezas) para el proceso de evaluación del Dictamen Resolutivo Técnico se entregarán físicamente en la Dirección General de Recursos Materiales.

Asimismo, le informo que la Lic. Anna Miriam Castillo Carrillo, está a la orden en la extensión 2641 para cualquier aclaración o duda relativa a este Dictamen Resolutivo Técnico.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ CASTILLO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

El presente documento se suscribe mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Partida	Material	Proveedor evaluado	Funcionalidad	Calidad Visual	Materiales	Grabado, bordado o Impresión	Acabados	Dictámen Resolutivo Técnico
1	Foto imán imágenes varias	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No favorable
1	Foto imán imágenes varias	María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
2	Libreta rayada Tucson miel	Nova Graphitex de México, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
4	Mouse pad murales SCJN	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No favorable
5	Marca textos	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
5	Marca textos	Nova Graphitex de México, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
5	Marca textos	Rowe Promoción y regalos, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable

Partida 1: Foto Imán Imágenes varias

Observaciones

Proveedor: Imperio de Metal S.A. de C.V.

La impresión de los materiales no cumple con la calidad requerida.

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como FAVORABLE la propuesta presentada por María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo)

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida 2: Libreta rayada Tucson miel

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como FAVORABLE la propuesta presentada por Nova Graphitex de México, S.A. de C.V.

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida 4: Mouse pad murales SCJN

Observaciones

Proveedor: Imperio de Metal S.A. de C.V.

La impresión de los materiales no cumple con la calidad requerida.

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como NO FAVORABLE la propuesta presentada por Imperio de Metal, S.A. de

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida 5: Marca textos

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como FAVORABLE la propuesta presentada por Imperio de Metal, S.A. de C.V., Nova Graphitex de México, S.A. de C.V. y Rowe Promoción y regalos, S.A. de C.V.

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida	Material	Proveedor evaluado	Funcionalidad	Calidad Visual	Materiales	Grabado, bordado o Impresión	Acabados	Dictámen Resolutivo Técnico
6	Memoria USB	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
7	Porta notas adhesivas de colores	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
7	Porta notas adhesivas de colores	María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
7	Porta notas adhesivas de colores	Nova Graphitex de México, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
7	Porta notas adhesivas de colores	Rafael Santos Martínez	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
7	Porta notas adhesivas de colores	Rowe Promoción y regalos, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
8	Vaso térmico de acero inoxidable	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
8	Vaso térmico de acero inoxidable	María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
8	Vaso térmico de acero inoxidable	Nova Graphitex de México, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
8	Vaso térmico de acero inoxidable	Rowe Promoción y regalos, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable

Partida 6: Memoria USB

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Imperio de Metal, S.A. de C.V.**

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida 7: Porta notas adhesivas de colores

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Imperio de Metal, S.A. de C.V., María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo), Nova Graphitex de México, S.A. de C.V., Rafael Santos Martínez, Rowe Promoción y regalos, S.A. de C.V.**

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida 8: Vaso térmico de acero inoxidable

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Imperio de Metal, S.A. de C.V., María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo), Nova Graphitex de México, S.A. de C.V. y Rowe Promoción y regalos, S.A. de C.V.**

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida	Material	Proveedor evaluado	Funcionalidad	Calidad Visual	Materiales	Grabado, bordado o Impresión	Acabados	Dictámen Resolutivo Técnico
9	Carpeta de Piel T/ Carta	Joe & Asociados, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
10	Carpeta de Piel T/ Oficio	Joe & Asociados, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
11	Carpeta de piel negro oficio c/cierre	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No favorable
11	Carpeta de piel negro oficio c/cierre	Joe & Asociados, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
12	Llavero de níquel cuadrado con bolsa de fieltro	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
12	Llavero de níquel cuadrado con bolsa de fieltro	Leticia López Levario	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
12	Llavero de níquel cuadrado con bolsa de fieltro	Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
12	Llavero de níquel cuadrado con bolsa de fieltro	Norberto Abundio López Fragoso	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable

Partida 9: Carpeta de Piel T/ Carta

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Joe & Asociados, S.A. de C.V.**

Nota:

No se requiere la muestra física antes de la producción total debido a que anteriormente se ha adquirido este tipo de artículos con el proveedor. Este supuesto siempre y cuando el proveedor garantice mantener la calidad de la última entrega realizada a este Alto Tribunal.

Partida 10 Carpeta de Piel T/ Oficio

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Joe & Asociados, S.A. de C.V.**

Nota:

No se requiere la muestra física antes de la producción total debido a que anteriormente se ha adquirido este tipo de artículos con el proveedor. Este supuesto siempre y cuando el proveedor garantice mantener la calidad de la última entrega realizada a este Alto Tribunal.

Partida 11 Carpeta de piel negro oficio c/cierre

Observaciones

Proveedor: Imperio de Metal S.A. de C.V.

La carpeta es muy reducida en espacio interno y al meter documentos limita su funcionalidad.

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Joe & Asociados, S.A. de C.V.**

Nota:

No se requiere la muestra física antes de la producción total debido a que anteriormente se ha adquirido este tipo de artículos con el proveedor. Este supuesto siempre y cuando el proveedor garantice mantener la calidad de la última entrega realizada a este Alto Tribunal.

Partida 12 Llavero de níquel cuadrado con bolsa de fieltro

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Imperio de Metal, S.A. de C.V., Leticia López Levario, Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V. y Norberto Abundio López Fragoso**

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida	Material	Proveedor evaluado	Funcionalidad	Calidad Visual	Materiales	Grabado, bordado o Impresión	Acabados	Dictámen Resolutivo Técnico
13	Llavero de níquel mallette con envoltura celofán y cartón	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	No presentó muestra física	No presentó muestra física	No presentó muestra física	No presentó muestra física	No presentó muestra física	No favorable
13	Llavero de níquel mallette con envoltura celofán y cartón	Leticia López Levario	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
13	Llavero de níquel mallette con envoltura celofán y cartón	Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
13	Llavero de níquel mallette con envoltura celofán y cartón	Norberto Abundio López Fragoso	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
14	Pin de níquel SCJN con empaque	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No favorable
14	Pin de níquel SCJN con empaque	Leticia López Levario	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
14	Pin de níquel SCJN con empaque	Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
14	Pin de níquel SCJN con empaque	Norberto Abundio López Fragoso	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
14	Pin de níquel SCJN con empaque	María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo)	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple

Partida 13 Llavero de níquel mallette con envoltura celofán y cartón

Observaciones

Proveedor: **Imperio de Metal S.A. de C.V.**

No presenta muestra física referente al llavero mallette por lo que no se puede evaluar. La evaluación de los acabados en una réplica miniatura es importante para la adquisición del bien.

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Leticia López Levario, Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V. y Norberto Abundio López Fragoso**

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida 14 Pin de níquel SCJN con empaque

Observaciones

Proveedor: **Imperio de Metal S.A. de C.V.**

No presenta muestra del pavonado del metal (fondo negro de la muestra referencia), por lo que no se puede evaluar completamente.

Proveedor: **María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo)**

La muestra física presentada no cumple con la calidad visual y la calidad en los acabados con relación a la muestra física presentada por la SCJN.

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Leticia López Levario, Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V. y Norberto Abundio López Fragoso.**

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida	Material	Proveedor evaluado	Funcionalidad	Calidad Visual	Materiales	Grabado, bordado o Impresión	Acabados	Dictámen Resolutivo Técnico
15	Pin redondo de níquel con empaque	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
15	Pin redondo de níquel con empaque	Leticia López Levario	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
15	Pin redondo de níquel con empaque	Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
15	Pin redondo de níquel con empaque	Norberto Abundio López Fragoso	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
15	Pin redondo de níquel con empaque	María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo)	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple
16	Réplica mallette de níquel 16cm circular con empaque bolsa de terciopelo	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
16	Réplica mallette de níquel 16cm circular con empaque bolsa de terciopelo	Leticia López Levario	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
16	Réplica mallette de níquel 16cm circular con empaque bolsa de terciopelo	Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable
16	Réplica mallette de níquel 16cm circular con empaque bolsa de terciopelo	Norberto Abundio López Fragoso	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable

Partida 15 Pin redondo de níquel con empaque

Observaciones

Proveedor: **María Fernanda Arrieta de la Torre (Sakura Promo)**

La muestra física presentada no cumple con la calidad visual y la calidad en los acabados con relación a la muestra física presentada por la SCJN.

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Imperio de Metal, S.A. de C.V., Leticia López Levario, Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V. y Norberto Abundio López Fragoso.**

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida 16 Réplica mallette de níquel 16cm circular con empaque bolsa de terciopelo

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Imperio de Metal, S.A. de C.V., Leticia López Levario, Manufacturas Ruben's, S.A. de C.V. y Norberto Abundio López Fragoso.**

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

Partida	Material	Proveedor evaluado	Funcionalidad	Calidad Visual	Materiales	Grabado, bordado o Impresión	Acabados	Dictámen Resolutivo Técnico
17	Figura decorativa Diosa Themis	Imperio de Metal, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Favorable

Partida 17 Figura decorativa Diosa Themis

Conclusión:

La unidad técnica de evaluación a cargo del Kiosco, asignada por la Dirección General de Comunicación Social, resuelve como **FAVORABLE** la propuesta presentada por **Imperio de Metal, S.A. de C.V.**

Nota:

El proveedor que resulte asignado debe presentar una muestra física del artículo para visto bueno, antes de realizar la producción total.

LIC. MA. GUADALUPE SÁNCHEZ CASTILLO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

El presente documento se suscribe mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

LIC. ANNA MIRIAM CASTILLO CARRILLO
SUBDIRECTORA DEL KIOSCO

Ciudad de México, 15 de agosto de 2023.

JJDHu5SsdEKggQGySH7Vc5fKAIDd1ctQ3QiMxXuCuC+CL8=



CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/033/2023 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES

14 de agosto de 2023

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 11 y 13 de las bases del presente Concurso Público Sumario, se formula el siguiente dictamen resolutivo económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

- 11.4.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos al lugar y plazo de entrega, vigencia de la propuesta y forma de pago.
- 11.4.2 La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g) indicados en el **apartado 10** y en el **Anexo 3**, de esta convocatoria/bases.
- 11.4.3 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.
- 11.4.4 Se coteje la o las partidas en su totalidad, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente
- 11.4.5 La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.
- 11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaeciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.
- 11.4.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad de la persona participante. En caso de encontrarse errores de cálculo solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.
- 11.4.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, la persona participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.
- 11.4.9 Se hayan entregado las constancias con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a las que se hace referencia en el numeral 10.3 de la presente convocatoria/bases, cuando sean requeridas por el monto indicado en dicho numeral.

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por los siguientes participantes:

No.	Participante(s)
1	IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.
2	JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
3	LETICIA LÓPEZ LEVARIO
4	MANUFACTURAS RIBEN'S, S.A. DE C.V.
5	MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)
6	NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO
7	NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
8	RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ
9	ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V.

UXNh7r/LJ4j5RBIwGUYJuOZX/CFMHT5yv01bOLIB14=

F-DGRM-20 CPSI V1.0



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
CPSI/DGRM/033/2023
ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevalciente de la Investigación de Mercado:

PARTICIPANTES					IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.		JOE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.		LETICIA LÓPEZ LEVARIO		MANUFACTURAS RUBEN'S, S.A. DE C.V.		MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)		NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO		NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ		ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS S.A. DE C.V.	
Partida	Descripción breve	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Prevalciente	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación
1	Foto imán imágenes varias	160	Pieza	\$ 25.00	\$ 45.00	80.00	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	\$ 26.00	4.00	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
2	Libreta rayada Tucson varios colores	150	Pieza	\$ 299.73	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	\$ 297.70	-0.68	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
3	Libreta sin espiral a raya Murales	400	Pieza	\$ 100.66	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
4	Mouse Pad murales SCJN	200	Pieza	\$ 46.56	\$ 80.00	71.82	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
5	Marca textos	400	Pieza	\$ 30.50	\$ 58.00	90.16	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	\$ 29.91	-1.93	No Cotizó	No Cotizó	\$ 23.25	-23.77
6	Memoria USB en piel	100	Pieza	\$ 195.78	\$ 190.00	-2.95	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
7	Porta notas adhesivas de colores	500	Pieza	\$ 53.31	\$ 90.00	68.82	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	\$ 47.00	-11.84	No Cotizó	No Cotizó	\$ 52.65	-1.24	\$ 93.00	74.45	\$ 41.63	-21.51
8	Vaso térmico de acero inoxidable	700	Pieza	\$ 208.36	\$ 320.00	53.58	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	\$ 189.00	-9.29	No Cotizó	No Cotizó	\$ 186.50	-10.49	No Cotizó	No Cotizó	\$ 171.25	-17.81
9	Carpeta de piel tamaño carta	60	Pieza	\$ 689.88	No Cotizó	No Cotizó	\$ 489.00	-29.12	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
10	Carpeta de piel tamaño oficio	100	Pieza	\$ 745.58	No Cotizó	No Cotizó	\$ 620.00	-16.84	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
11	Carpeta de piel negro oficio c/ cierre	100	Pieza	\$ 746.50	\$ 820.00	9.85	\$ 720.00	-3.55	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
12	Llavero de niquel cuadrado con bolsa filtro	600	Pieza	\$ 70.00	\$ 55.00	-21.43	No Cotizó	No Cotizó	\$ 54.00	-22.86	\$ 55.00	-21.43	No Cotizó	No Cotizó	\$ 56.00	-20.00	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
13	Llavero de niquel mallette con envoltura celofán y cartón	1,000	Pieza	\$ 67.50	\$ 55.00	-18.52	No Cotizó	No Cotizó	\$ 42.00	-37.78	\$ 50.00	-25.93	No Cotizó	No Cotizó	\$ 45.00	-33.33	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
14	Pin de niquel SCJN con empaque	900	Pieza	\$ 64.00	\$ 48.00	-25.00	No Cotizó	No Cotizó	\$ 48.00	-25.00	\$ 50.00	-21.88	\$ 64.00	0.00	\$ 45.00	-29.69	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/033/2023 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES

PARTICIPANTES					IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.		JOE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.		LETICIA LÓPEZ LEVARIO		MANUFACTURAS RUBEN'S, S.A. DE C.V.		MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)		NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO		NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ		ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS S.A. DE C.V.	
Partida	Descripción breve	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Prevalciente	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación
15	Pin redondo de níquel SCJN con empaque	900	Pieza	\$ 64.00	\$ 45.00	-29.69	No Cotizó	No Cotizó	\$ 45.00	-29.69	\$ 50.00	-21.88	\$ 64.00	0.00	\$ 45.00	-29.69	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
16	Réplica mallette de níquel 16 cm circular con bolsa de terciopelo	40	Pieza	\$ 1,400.00	\$ 1,200.00	-14.29	No Cotizó	No Cotizó	\$ 1,000.00	-28.57	\$ 1,050.00	-25.00	No Cotizó	No Cotizó	\$ 1,150.00	-17.86	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
17	Figura decorativa Diosa Themis	50	Pieza	\$ 1,224.08	\$ 1,500.00	22.54	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.4.6 de la convocatoria/bases, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del presupuesto base.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/033/2023 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES

II. Verificación de cumplimiento de requisitos

CONCEPTO	IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.	JOE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	LETICIA LÓPEZ LEVARIO	MANUFACTURAS RUBEN'S, S.A. DE C.V.	MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)	NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO	NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ	ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS S.A. DE C.V.
<p>Plazo de entrega:</p> <p>La persona concursante adjudicada tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo para entregar la muestra prototipo, previa comunicación con quien administre el contrato.</p> <p>Una vez entregada la muestra prototipo, quien administre el contrato emitirá el Vo Bo dentro del plazo de 3 días hábiles.</p> <p>Plazo máximo para la entrega final: 1 de septiembre de 2023, previa comunicación con quien administre el contrato.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p>Lugar de entrega:</p> <p>Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p>Forma de pago:</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p>Vigencia de la propuesta:</p> <p>Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p>Nombre y firma de la persona concursante o su representante legal.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p>Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p>Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

UXNh7r/LJ4j5F8BwGUYJuOZX/CFMHT58v01bOJIB14=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
CPSI/DGRM/033/2023
ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES**

CONCEPTO	IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.	JOE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	LETICIA LÓPEZ LEVARIO	MANUFACTURAS RUBEN'S, S.A. DE C.V.	MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)	NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO	NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ	ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS S.A. DE C.V.
<p>10.3 Cuando el monto de la propuesta económica sea superior a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N., sin I.V.A.) será obligatorio el presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022; primera, segunda y cuarta de las reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y las reglas primera y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y entero de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes (con una antigüedad no mayor a 30 días naturales con respecto a la fecha de presentación de propuestas). La propuesta de la persona concursante que no presente estos documentos será desechada, con la salvedad por el monto de la propuesta económica previamente señalada.</p>	<p>SAT Positivo (09/08/2023)</p> <p>IMSS Positivo (09/08/2023)</p> <p>INFONAVIT No se identificaron adeudos (09/08/2023)</p>	No se encuentra sujeto de presentación de las constancias de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social Propuesta económica menor a \$300,000.00	No se encuentra sujeto de presentación de las constancias de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social Propuesta económica menor a \$300,000.00	No se encuentra sujeto de presentación de las constancias de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social Propuesta económica menor a \$300,000.00	No se encuentra sujeto de presentación de las constancias de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social Propuesta económica menor a \$300,000.00	No se encuentra sujeto de presentación de las constancias de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social Propuesta económica menor a \$300,000.00	No se encuentra sujeto de presentación de las constancias de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social Propuesta económica menor a \$300,000.00	No se encuentra sujeto de presentación de las constancias de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social Propuesta económica menor a \$300,000.00	No se encuentra sujeto de presentación de las constancias de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social Propuesta económica menor a \$300,000.00
	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

Notas: Las propuestas presentadas no presentan errores aritméticos ni discrepancias.

CRITERIO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la propuesta económica se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de las propuestas económicas se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

EVALUACIÓN DE PRECIOS

Participante	Partidas Favorables								Partidas No favorables								No Cotizo			
IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.	6	11	12	13	14	15	16	1	4	5	7	8	17	2	3	9	10			
JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	9			10			11	-----						1	2	3	4	5		
														6	7	8	12	13		
														14	15	16	17			
LETICIA LÓPEZ LEVARIO	12	13	14	15	16	-----							1	2	3	4	5			
													6	7	8	9	10			

UXNn7r/LJ4J5RBIwGULJuoZK/CFMHT5yw01bOLIB13



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/033/2023 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES

Participante	Partidas Favorables	Partidas No favorables	No Cotizo
			11 17
MANUFACTURAS RUBEN'S, S.A. DE C.V.	12 13 14 15 16	-----	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 17
MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)	1 7 8 14 15	-----	2 3 4 5 6 9 10 11 12 13 16 17
NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO	12 13 14 15 16	-----	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 17
NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2 5 7 8	-----	1 3 4 6 9 10 11 12 13 14 15 16 17
RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ	-----	7	1 2 3 4 5 6 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17
ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V.	5 7 8	-----	1 2 3 4 6 9 10 11 12 13 14 15 16 17

DICTAMEN:

Participante	Dictamen Resolutivo Económico	
	Partidas Favorables	Partidas No favorables
IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.	6 11 12 13 14 15 16	1 4 5 7 8 17
JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	9 10 11	-----
LETICIA LÓPEZ LEVARIO	12 13 14 15 16	-----
MANUFACTURAS RUBEN'S, S.A. DE C.V.	12 13 14 15 16	-----
MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)	1 7 8 14 15	-----
NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO	12 13 14 15 16	-----
NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2 5 7 8	-----
RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ	-----	7
ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V.	5 7 8	-----

*11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/033/2023 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES

Servidores Públicos		
Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Celia Campos Ventura	Técnico Operativo
Revisó:	L.C. Carmen Albarrán Cabrera	Jefe de departamento
Revisó:	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
Supervisó:	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autorizó:	Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales

Esta hoja forma parte integrante del Dictamen Resolutivo Económico para la adquisición de artículos promocionales.

UXNh7r/LJ4j5RBIwGUYJuOZX/CFMHT5yv01bOLIB14=

AGBPT/LFCV/APR/MAEV/CAC/ccv

F-DGRM-20 CPSI V1.0

Firmado por: ANTONIO PRIETO REVILLA
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507492421
Fecha: 14/08/2023 08:53:47.5680000 p. m.

Firmado por: LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507496319
Fecha: 14/08/2023 09:14:38.2920000 p. m.

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA BACA PEREZ DE...
No. serie: 641779741797661081599202748245712497442704865941
Fecha: 15/08/2023 10:46:54.9310000 a. m.

Rubricado por: CARMEN ALBARRAN CABRERA
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507493857
Fecha: 14/08/2023 06:10:18.6270000 p. m.

Rubricado por: CELIA CAMPOS VENTURA
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507493857
Fecha: 14/08/2023 06:13:20.7680000 p. m.

Firmado por: MIGUEL ANGEL ESQUINCA VILA
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507501233
Fecha: 14/08/2023 07:03:22.5640000 p. m.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

PA/DGRM/DPC/075/2023
Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

PUNTO DE ACUERDO
Concurso Público Sumario
Contratación Inferior

Asunto:	Autorización de emisión de fallo.
Procedimiento:	Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/033/2023.
Concepto:	Adquisición de artículos promocionales

Antecedentes / Documentos rectores

I. Solicitud

Fecha de Recepción	8 de mayo de 2023	Oficio Referencia:	DGCS-191-2023
Área	Dirección General de Comunicación Social		

II. Investigación de Mercado / Monto Estimado

No.	IM-029/2023		
Fecha de Recepción	5 de junio de 2023	Oficio Referencia:	DGRM/DIM-36-2023
Precio prevaleciente	\$835,319.75	UMAS (103.74)	8,052.05
Clasificación	Inferior		
Procedimiento	Concurso Público Sumario		

Fundamento Legal

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.

Artículos	Nombre	Fracciones / Descripción
1	Objeto	3er Párrafo Las contrataciones que se realicen con fondos de los fideicomisos en los que es fideicomitente la Suprema Corte, se ajustarán a lo previsto en este Acuerdo General y en los casos en que cuenten con normativa específica, se aplicará de manera supletoria
13	Atribuciones de Recursos Materiales	IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII.
38	Limitación para la contratación	Suficiencia presupuestal.
40	Requisitos previos al procedimiento de contratación	Especificaciones técnicas, justificación, PAN 2023.
41	Costo para efectos de la clasificación	Estimado sin incluir el I.V.A.
43	Clasificación de las contrataciones	III. Contratación Inferior.
46	Niveles de autorización	Directora General de Recursos Materiales
47	Tipos de procedimiento	III. Concurso Público Sumario
71	Dictamen resolutivo legal	Dictamen Resolutivo Legal
86	Concurso Público Sumario	I al VIII. Convocatoria/bases – Fallo

Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD)

5a sesión extraordinaria 8 de abril de 2020	El CASOD autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.
22a sesión ordinaria 25 de noviembre de 2022	El CASOD tomó conocimiento del informe sobre el uso de las tecnologías de la información en diversas etapas de los procedimientos de contratación que realiza la Dirección General de Recursos Materiales.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Desarrollo del Procedimiento

V. Convocatoria/bases

Elaboración de convocatoria/bases	Del 29 de mayo al 3 de julio de 2023
Envío a Subreba	3 de julio de 2023
Revisión del Subreba	10 de julio de 2023
Ajustes	10 de julio de 2023

VI. Publicación

Solicitud de publicación de convocatoria/bases	13 de julio de 2023	Mediante correo electrónico
Publicación definitiva de convocatoria/bases	13 de julio de 2023	Página de Internet de la SCJN.
Invitación a posibles interesados	13 de julio de 2023	<ol style="list-style-type: none"> 1. ARTE POR MANOS MEXICANAS, S.A. DE C.V. 2. ARTÍCULOS PROMOCIONALES DE MÉXICO 3. BANDERAS CAPITAL 4. BANDERAS MONUMENTALES 5. CAREMEX S.A. DE C.V. 6. CASA MENDEZ 7. COMERMEX FABRICA DE BANDERAS 8. EUROAMÉRICA PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS, S.A. DE C.V. 9. HÉCTOR ESQUIVEL DE PAZ 10. IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V. 11. INNOVA PROMOCIONALES, S.A. DE C.V. 12. JOE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. 13. JUAN OROZCO DUARTE 14. LA CAPITAL DE LOS PROMOCIONALES 15. LAURA MARICELA ORTIZ MORALES (DIPLOMAS CATEDRAL) 16. LETICIA LÓPEZ LEVARI 17. MA COMUNICACIÓN IMPRESA, S.A. DE C.V. 18. MANUFACTURA RUBEN'S, S.A. DE C.V. 19. MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO) 20. NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO 21. NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. 22. PON TU MARCA 23. PRACTIFORMAS, S.A. DE C.V. 24. PROMEXCOM WORLD PROMOTIONALS, S.A. DE C.V. 25. PROMOCIÓN AT, S.A. DE C.V. 26. PROMOCIONALES ARTÍCULOS 27. PROMO PUBLICIDADES SEFERCIN, S.A. DE C.V. 28. RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ (SEPUBLICIDAD) 29. ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V. 30. SELLADOS HAMEL, S.A. DE C.V. 31. SYM PROMOCIONALES

OPRExaimBubwWk6HfRyrtHorDsojzzyRpQClqDeBDRbckAt-

Se consideraron los posibles interesados relacionados en la Investigación de Mercado IM-029/2023.

VII. Eventos

Presentación de pliego de preguntas	1 de agosto de 2023	1. Joe y Asociados, S.A. de C.V.
Junta de aclaraciones	3 de agosto de 2023	Se publicó acta en portal de la SCJN y se remitió a la empresa que presentó preguntas.
Presentación de propuestas	10 de agosto de 2023	<ol style="list-style-type: none"> 1. IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V. 2. JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V. 3. LETICIA LÓPEZ LEVARIO 4. MANUFACTURAS RIBEN'S, S.A. DE C.V. 5. MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO) 6. NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO 7. NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. 8. RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ 9. ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Evaluación de documentación

VIII. Dictamen Resolutivo Legal

Área responsable	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Fecha de solicitud	11 de agosto de 2023
Fecha de recepción	17 de agosto de 2023

Dictamen		
Participantes	Cumple	No cumple
IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.		✓
JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	✓	
LETICIA LÓPEZ LEVARIO		✓
MANUFACTURAS RIBEN'S, S.A. DE C.V.	✓	
MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)	✓	
NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO	✓	
NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	✓	
RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ		✓
ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V.	✓	

Imperio de Metal, S.A. de C.V. "... El recibo de IZZI negocios, no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, sino por una persona jurídica privada, y el recibo de agua se encuentra a nombre de una persona diversa a la participante y ésta no exhibió el acto jurídico o documento que acredite que cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción V, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".

Leticia López Levario "... El requisito previsto en el procedimiento de contratación en que se actúa, el cual exige en el numeral 7.3 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad) [...]", toda vez que, el comprobante de domicilio y la constancia de domicilio presentadas exceden de seis meses..

Rafael Santos Martínez "... No se remitió contrato o acto jurídico alguno para comprobar que tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".

IX. Dictamen Resolutivo Técnico

Área responsable	Dirección General de Comunicación Social
Fecha de solicitud	11 de agosto de 2023
Fecha de recepción	14 de agosto de 2023

Dictamen			
Participantes	Partidas ofertadas	Cumple	No cumple
IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V. *	1 4 5 6 7 8 11 12 13 14 15 16 17	5 6 7 8 12 15 16 17	1 4 11 13 14
JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	9 10 11	9 10 11	
LETICIA LÓPEZ LEVARIO	12 13 14 15 16	12 13 14 15 16	
MANUFACTURAS RIBEN'S, S.A. DE C.V.	12 13 14 15 16	12 13 14 15 16	
MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE ** (SAKURA PROMO)	1 7 8 14 15	1 7 8	14 15
NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO	12 13 14 15 16	12 13 14 15 16	

OPReXuhBdbWK6iHfRyhorDs8JozzyRp0UyqDesBkbcAt



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Dictamen			
Participantes	Partidas ofertadas	Cumple	No cumple
NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2 5 7 8	2 5 7 8	
RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ	7	7	
ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V.	5 7 8	5 7 8	

IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V. *

Partida 1 La impresión de los materiales no cumple con la calidad requerida.

Partida 4 La impresión de los materiales no cumple con la calidad requerida.

Partida 11 La carpeta es muy reducida en espacio interno y al meter documentos limita su funcionalidad.

Partida 13 No presenta muestra física referente al llavero mallette por lo que no se puede evaluar.
La evaluación de los acabados en una réplica miniatura es importante para la adquisición del bien.

Partida 14 No presenta muestra del pavonado del metal (fondo negro de la muestra referencia), por lo que no se puede evaluar completamente.

MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE ** (SAKURA PROMO)

Partida 14 La muestra física presentada no cumple con la calidad visual y la calidad en los acabados con relación a la muestra física presentada por la SCJN.

Partida 15 La muestra física presentada no cumple con la calidad visual y la calidad en los acabados con relación a la muestra física presentada por la SCJN.

OPReXuhBdbWK6HfRyRhorDs8jozzyRpQUqDeBDRbcAk=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

PARTICIPANTES					IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.		JOE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.		LETICIA LÓPEZ LEVARIO		MANUFACTURAS RUBEN'S, S.A. DE C.V.		MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)		NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO		NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ		ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS S.A. DE C.V.	
Partida	Descripción breve	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Prevaliente	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación	Precio Unitario	% Variación
15	Pin redondo de níquel SCJN con empaque	900	Pieza	\$ 64.00	\$ 45.00	-29.69	No Cotizó	No Cotizó	\$ 45.00	-29.69	\$ 50.00	-21.88	\$ 64.00	0.00	\$ 45.00	-29.69	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
16	Réplica mallette de níquel 16 cm circular con bolsa de terciopelo	40	Pieza	\$ 1,400.00	\$ 1,200.00	-14.29	No Cotizó	No Cotizó	\$ 1,000.00	-28.57	\$ 1,050.00	-25.00	No Cotizó	No Cotizó	\$ 1,150.00	-17.86	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó
17	Figura decorativa Diosa Themis	50	Pieza	\$ 1,224.08	\$ 1,500.00	22.54	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó

Participante	Dictamen Resolutivo Económico												
	Partidas Favorables						Partidas No favorables*						
IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.	6	11	12	13	14	15	16	1	4	5	7	8	17
JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	9			10			11						
LETICIA LÓPEZ LEVARIO	12		13	14	15	16							
MANUFACTURAS RUBEN'S, S.A. DE C.V.	12		13	14	15	16							
MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)	1		7	8	14	15							
NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO	12		13	14	15	16							
NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2		5	7	8								
RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ										7			
ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V.	5		7	8									

11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaliente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

XI. Resumen de los dictámenes resolutivos

Dictamen			
Participantes	Legal	Técnico Favorable	Económico Favorable
IMPERIO DE METAL, S.A. DE C.V.	<p>No Favorable</p> <p>El recibo de IZZI negocios, no es expedido por algún órgano del Estado Mexicano, sino por una persona jurídica privada, y el recibo de agua se encuentra a nombre de una persona diversa a la participante y ésta no exhibió el acto jurídico o documento que acredite que cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción V, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".</p>	<p>5 6 7 8</p> <p>12 15 16 17</p>	<p>6 11 12 13 14 15 16</p>
JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	<p>Favorable</p>	<p>9 10 11</p>	<p>9 10 11</p>
LETICIA LÓPEZ LEVARIO	<p>No Favorable</p> <p>El requisito previsto en el procedimiento de contratación en que se actúa, el cual exige en el numeral 7.3 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: "Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad) [...]", toda vez que, el comprobante de domicilio y la constancia de domicilio presentadas exceden de seis meses.</p>	<p>12 13 14 15 16</p>	<p>12 13 14 15 16</p>
MANUFACTURAS RIBEN'S, S.A. DE C.V.	<p>Favorable</p>	<p>12 13 14 15 16</p>	<p>12 13 14 15 16</p>
MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE (SAKURA PROMO)	<p>Favorable</p>	<p>1 7 8</p>	<p>1 7 8 14 15</p>
NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO	<p>Favorable</p>	<p>12 13 14 15 16</p>	<p>12 13 14 15 16</p>
NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	<p>Favorable</p>	<p>2 5 7 8</p>	<p>2 5 7 8</p>
RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ	<p>No Favorable</p> <p>No se remitió contrato o acto jurídico alguno para comprobar que tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".</p>	<p>7</p>	<p>-----</p>
ROWE PROMOCION Y REGALOS, S.A. DE C.V.	<p>Favorable</p>	<p>5 7 8</p>	<p>5 7 8</p>

OPReXelnBdbWk6tiffRythorDsbjzzyRpQUdDeBDRbck

Consideraciones

Esta solicitud cumple con los requisitos normativos de contratación, ya que se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades para el ejercicio 2023 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria.

Se propone la adjudicación a los participantes que presentaron propuestas solventes, toda vez que cuentan con resultados favorables en los dictámenes resolutivos aplicables.

Propuesta

Con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción VI, del AGA XIV/2019, se somete a consideración de la Directora General de Recursos Materiales:

Autorizar la emisión del fallo del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/033/2023 para la adquisición de artículos promocionales, en los siguientes términos:



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

PROVEEDOR			JOE & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.		
Partida	Presentación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
9	Carpeta de piel tamaño carta	60	Pieza	\$ 489.00	\$ 29,340.00
10	Carpeta de piel tamaño oficio	100	Pieza	\$ 620.00	\$ 62,000.00
11	Carpeta de piel negro oficio c/ cierre	100	Pieza	\$ 720.00	\$ 72,000.00
SUBTOTAL					\$ 163,340.00
I.V.A.					\$ 26,134.40
TOTAL					\$ 189,474.40

PROVEEDOR			MANUFACTURAS RUBEN'S, S.A. DE C.V.		
Partida	Presentación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
12	Llavero de níquel cuadrado con bolsa fieltro	600	Pieza	\$ 55.00	\$ 33,000.00
16	Réplica mallette de níquel 16 cm circular con bolsa de terciopelo	40	Pieza	\$ 1,050.00	\$ 42,000.00
SUBTOTAL					\$ 75,000.00
I.V.A.					\$ 12,000.00
TOTAL					\$ 87,000.00

PROVEEDOR			MARÍA FERNANDA ARRIETA DE LA TORRE		
Partida	Presentación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
1	Foto imán imágenes varias	160	Pieza	\$ 26.00	\$ 4,160.00
SUBTOTAL					\$ 4,160.00
I.V.A.					\$ 665.60
TOTAL					\$ 4,825.60

PROVEEDOR			NORBERTO ABUNDIO LÓPEZ FRAGOSO		
Partida	Presentación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
13	Llavero de níquel mallette con envoltura celofán y cartón	1000	Pieza	\$ 45.00	\$ 45,000.00
14	Pin de níquel SCJN con empaque	900	Pieza	\$ 45.00	\$ 40,500.00
15	Pin redondo de níquel SCJN con empaque	900	Pieza	\$ 45.00	\$ 40,500.00
SUBTOTAL					\$ 126,000.00
I.V.A.					\$ 20,160.00
TOTAL					\$ 146,160.00

PROVEEDOR			NOVA GRAPHITEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		
Partida	Presentación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
2	Libreta rayada Tucson varios colores	150	Pieza	\$ 297.70	\$ 44,655.00
SUBTOTAL					\$ 44,655.00
I.V.A.					\$ 7,144.80
TOTAL					\$ 51,799.80

OPReXuhBdbWk6HfRyRhorDs8jozzyRpQUqDeBDRbcAk=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

PROVEEDOR			ROWE PROMOCIÓN Y REGALOS, S.A. DE C.V.		
Partida	Presentación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
5	Marca textos	400	Pieza	\$ 23.25	\$ 9,300.00
7	Porta notas adhesivas de colores	500	Pieza	\$ 41.63	\$ 20,815.00
8	Vaso térmico de acero inoxidable	700	Pieza	\$ 171.25	\$ 119,875.00
SUBTOTAL					\$ 149,990.00
I.V.A.					\$ 23,998.40
TOTAL					\$ 173,988.40

Monto total de la contratación I.V.A. incluido 13 partidas adjudicadas	\$ 653,248.20
---	----------------------

CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN:

<p>Plazo de entrega:</p> <p>10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo para entregar la muestra prototipo, previa comunicación con quien administre el contrato.</p> <p>Una vez entregada la muestra prototipo, quien administre el contrato emitirá el Vo.Bo. dentro del plazo de 3 días hábiles.</p> <p>Plazo máximo para la entrega final: 11 de septiembre de 2023.</p> <p>Previa comunicación con el administrador del contrato.</p>
<p>Lugar de entrega:</p> <p>Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09100, Ciudad de México, o en el inmueble de este Alto Tribunal en la Ciudad de México.</p> <p>Previa comunicación con quien administre el contrato.</p>
<p>Forma de pago:</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>Se realizarán pagos por las partidas entregadas en su totalidad.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.</p>

En términos de lo establecido en el artículo 13, fracción XX del AGA XIV/2019, se verificó que los concursantes a los que se proponen las adjudicaciones, a la fecha no se encuentran inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, asimismo no se tiene conocimiento de antecedentes de inhabilitación por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declarar desiertas las partidas para las cuales no se recibieron propuestas solventes para su adjudicación.

Partida	Descripción breve	Cantidad	Unidad de Medida
3	Libreta sin espiral a raya Murales	400	Pieza
4	Mouse Pad murales SCJN	200	Pieza
6	Memoria USB en piel	100	Pieza
17	Figura decorativa Diosa Themis	50	Pieza



3. De conformidad con lo establecido en el artículo 86, último párrafo de AGA XVI/2019, y considerando que persiste la necesidad del área solicitante se solicita autorización para iniciar un procedimiento de adjudicación directa, para las partidas declaradas desiertas, que por su monto estimado conforme a la investigación de mercado es de \$130,358.00 antes de I.V.A. equivalente a 1,256.58 UMAS (Valor UMA 103.74).

XII. Resumen de la contratación para el contrato simplificado

1. Plazo de entrega de bienes: Un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo para entregar la muestra prototipo
2. Fecha de inicio: Una vez entregada la muestra prototipo, quien administre el contrato emitirá el Vo Bo dentro del plazo de 3 días hábiles.
3. Fecha de término: 11 de septiembre de 2023
4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario.
5. Número de Procedimiento: CPSI/DGRM/033/2023.
6. Clasificación: Inferior.
7. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales.
8. Fundamento de autorización: Artículos 13, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 71, y 86 del AGA XIV/2019.
9. Fecha de autorización: 22 de agosto de 2023
10. Sesión CASOD: No aplica.
11. Unidad responsable: No aplica.
12. Partida presupuestaria: No aplica.
13. Certificación presupuestal: No aplica.
14. Área solicitante: Dirección General de Comunicación Social
15. Número de contrato ordinario: No aplica.
16. Comprobación de recursos: No aplica.
17. Regularización: No aplica.
18. Administrador del contrato: Coordinadora Administrativa de la Dirección General de Comunicación Social

Servidores públicos que participan en el procedimiento

Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró	Celia Campos Ventura	Técnico Operativo
Revisó	L.C. Carmen Albarrán Cabrera	Jefa de Departamento
Revisó	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Superviso	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
Visto Bueno	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales

OPReXairBabWkEhIFRyhorDs8jozzyRpQUqDeBDRbcAk=